



DDU – ESPECÍFICA N° 04 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0198 /

MAT.: Aplicación artículo 59 L.G.U.C. vías locales y de servicios; Art. 33 Ley N° 18.695

PLANIFICACION URBANA, NORMAS URBANISTICAS; FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

SANTIAGO, 28 MAR. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Sr. Alcalde de la comuna de Puente Alto, solicitando sean precisadas las disposiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial respecto a las declaratorias de utilidad pública para vías locales y de servicios y sus de plazos vigencia, indicando al respecto que lo anterior permitirá resolver la vialidad del Plan Regulador Comunal, que se encuentra en etapa de elaboración.
2. Sobre el particular y conforme a lo instruido en las Circulares N° 0102 de fecha 15 abril 2004, DDU 134 y N° 0135 de fecha 15 abril 2005, DDU 143, ambas, sobre la caducidad de las declaratorias de utilidad pública, corresponde distinguir dos situaciones, cuando se trata de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública para vías de servicios, locales y plazas, establecidas en los Planes Reguladores que se encontraban vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley 19.939, 13 febrero 2004, y aquellas que fueron determinadas en forma posterior a la publicación de la referida ley.
3. Respecto al primer caso y conforme se analiza en detalle en la Circular DDU 143, todas las afectaciones a utilidad pública establecidas al interior de los límites urbanos de los instrumentos de planificación territorial, que se encontraban vigentes al 13 febrero 2004, fecha de la entrada en vigor de la Ley N°19.939, se encuentran plenamente vigentes, caducan-  
do una vez cumplidos cinco años a contar de la citada fecha, encontrándose incluidas aquellas declaratorias destinadas a vías de servicio, locales y plazas.

Por su parte, tratándose de planes reguladores que se aprueben en forma posterior a la publicación de la Ley 19.939, las declaratorias de utilidad pública para vías clasificadas como locales, de servicio y a plazas, estarán sujetas al cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, que se haya efectuado la provisión de los fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación.

4. En este orden de materias, es oportuno precisar, que el objetivo de la Ley N° 19.939, que modificó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 18.695, fue establecer plazos de caducidad a las declaratorias de utilidad pública, lo que está claramente expresado en la historia fidedigna de la ley.

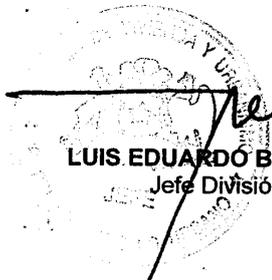
Por lo anterior y si bien el artículo 59 de la Ley General, declara de utilidad pública los terrenos localizados en el área urbana y de extensión urbana destinados a vías locales y de servicios, entre otras, no contempla un plazo de caducidad para estas declaratorias a diferencia de lo que ocurre sobre los terrenos destinados a las demás vías y a los parque intercomunales y comunales, de lo que sigue que no puede estimarse que dichas declaratorias tengan un plazo indefinido, ya que ello iría en contra del sentido general de la Ley N° 19.939, que fue precisamente imponer plazos de caducidad para todas las declaratorias de utilidad pública.

En tal sentido y en acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33, las declaratorias de utilidad pública para las vías locales, de servicio y a plazas, supone necesariamente que la declaratoria está condicionada a la provisión de fondos para proceder a la inmediata expropiación del terreno gravado con tal declaración.

5. Finalmente y frente a las inquietudes planteadas en la presentación, referidas a la circunstancia que si una municipalidad no cuenta con recursos para proceder a la inmediata expropiación de las vía locales y de servicio, señalando que podría implicar, dejar al criterio del urbanizador sus trazados, sin las necesarias conexiones con el resto de la trama urbana, se estima preciso puntualizar, que al planificador le corresponderá efectuar el diagnóstico de la red vial estructurante de la comuna, conforme al artículo 2.1.10. de la Ordenanza General, lo que se encuentra complementado en el inciso primero del artículo 2.3.1. de la Ordenanza General que establece que la red vial pública debe ser definida por los instrumentos de planificación.
6. En armonía con lo anterior y conforme con lo reglado en el citado artículo 2.3.1. inciso segundo de la OGUC, el planificador podrá **asimilar las vías existentes** a las clases señaladas en los artículos 2.3.2. y 2.3.3. del citado cuerpo reglamentario, aun cuando éstas no cumplan con los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidas, pudiendo en estos casos, incluso establecer los ensanches necesarios, no obstante si se trata de constituir declaratorias de utilidad pública para una apertura vial, corresponderá ajus-

tarse a la categoría que establece la norma legal esto es, para vías expresas, troncales, o colectoras.

Saluda atentamente a Ud.

  
*[Handwritten signature]*  
**LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER**  
Jefe División Desarrollo Urbano

*[Handwritten signature]*  
OFJ/MLC  
502(12-10)

Art. 59 LGUC, vías locales, de servicio y plazas

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Directores Regionales SERVIU
9. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
13. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
14. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
15. Cámara Chilena de la Construcción
16. Instituto de la Construcción.
17. Colegio de Arquitectos de Chile
18. Asociación Chilena de Municipalidades
19. Sr. Alcalde I. Municipalidad de Puente Alto.
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU